

## **INFORME IVN N° 67-2024/DGR**

**Entidad** : Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de

Chincha S.A.

**Procedimiento**: Concurso Público N° 1-2024-SEMAPACH S.A.-1.

convocado para la contratación del "Servicio de registro de lecturas de medidores y reparto de recibos a usuarios

de la EPS SEMAPACH S.A."

Referencia : a) Expediente N° 2024-0065612

b) Expediente N° 2024-0070666

\_\_\_\_\_

Mediante el Formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamiento, recibido el 20 de mayo de 2023¹ y subsanado el 30² de mayo de 2023, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia, remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas u observaciones y Bases integradas presentada por el participante **CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ**, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificaciones, en adelante el "Reglamento".

### I. ANTECEDENTES

- **1.1** El 11 de abril de 2024, la Entidad publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)<sup>3</sup> el Resumen Ejecutivo y las Bases Administrativas del procedimiento de selección de la referencia.
- **1.2** Del 12 al 25 de abril de 2024, se realizó la etapa de formulación de consultas y observaciones.
- **1.3** El 9 de mayo de 2024, se registró el pliego absolutorio de consultas y observaciones, así como las Bases Integradas.
- **1.4** El 15 de mayo de 2024, el OSCE recibió el formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento, para su evaluación correspondiente.
- 1.5 Con fechas 27 de mayo de 2024, mediante notificación electrónica N° 1, nuestro despacho solicitó información a la Entidad, a efectos de contar con toda la documentación del expediente de contratación e información complementaria relativa a los cuestionamientos y Bases Integradas; siendo que con fecha 30 de mayo de 2024, la Entidad presentó la información para ser evaluada.

<sup>2</sup> Mediante Expediente N° 2024-0070666

<sup>3</sup> Dicha plataforma será el medio mediante el que se registrarán todos los actos posteriores señalados en los antecedentes.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mediante Expediente N° 2024-0065612



### II. BASE LEGAL

- Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Reglamento de la Ley N
   <sup>o</sup> 30225, aprobado mediante el Decreto Supremo N
   <sup>o</sup> 344-2018-EF.
- Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: "Emisión de pronunciamiento".
- Directiva N° 023-2016-OSCE/CD: "Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones".

# III. ANÁLISIS

- 3.1 En principio, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 72.10 del artículo 72 del Reglamento, el pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e <u>incluye la revisión de oficio sobre cualquier</u> aspecto trascendente de las bases.
- **3.2** Para tal efecto, en el numeral 6.1 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, se dispone que el OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y su requerimiento.
- 3.3 Ahora bien, en el marco de la supervisión efectuada al presente procedimiento de selección, este Organismo Técnico Especializado ha advertido la necesidad de abordar lo siguiente:

### Respecto a la deficiente absolución e integración de Bases

- 3.4 De la revisión del pliego absolutorio e integración de Bases, se aprecia que el pliego publicado el 9 de mayo de 2024 contiene ciento once (111) consultas y/u observaciones formuladas por los participantes Empresas y Representaciones Servicios Múltiples S.A.C., ENERGAL SELVA INGENIEROS E.I.R.L, Ingeniería Ecológica Global S.A.C., CONHYDRA S.A. E.S.P SUCURSAL DEL PERÚ, y HYDROGAS S.A.C.
- 3.5 Siendo que de las ciento once (111) consultas y/u observaciones formuladas, treinta y tres (33) fueron respondidas con el tenor "No se acoge. señirse a las bases". Pese a que como se indica en el numeral 6.2 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD: Emisión de Pronunciamiento, se dispone que la absolución de una consulta y/u observación se entiende "no motivada" cuando la Entidad se limita a señalar en el pliego, frases como: "Ceñirse a lo establecido en las bases, "El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento", entre otras. Conforme se aprecia en el cuadro siguiente:



Consultas y/u observaciones	Absoluciones
N° 6:  Solicitamos confirmar que la entidad remitirá al contratista en un plazo no superior a 3 días hábiles al inicio de cada mes el cronograma de actividades comerciales, esto con el fin que el contratista pueda realizar coordinaciones internas y pueda realizar las actividades con calidad.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 7:  Solicitamos confirmar que cualquier cambio en la programación de la fechas de inicio de lecturas o reparto de recibos obliga al contratista a realizar ajustes en su programación y por lo tanto la entidad deberá otorgar al contratista los días necesarios para cumplir su actividad sin que ello sea a lugar de penalidad alguna.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 15:  Solicitamos confirmar que los daños ocasionados a la infraestructura (accesorios o equipo dentro de la caja o fuera de ella) que sean ocasionados por el contratista y que no sean su responsabilidad ya sea por tiempo de vida de la infraestructura, desgaste o daño anterior, no podrán ser catalogados como afectación física y el contratista no tendrá ninguna responsabilidad ante ello.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 33:  Solicitamos eliminar este ítem, ya que si durante el proceso de reparto se hace necesario encontrar usuarios que ya la entidad tendría que tener ubicados, derivado que la misma realizó actividades comerciales en el predio, el contratista perdería mucho tiempo en esta actividad pudiendo no cumplir con los tiempos establecidos.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 34:  Solicitamos confirmar que todo usuario visitado para la toma de lecturas, pudiendo estar ser capturada o no, será valorizada como lectura, ya que podrían existir impedimentos, pero el contratista realizó la labor.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"



N° 45:  Solicitamos eliminar este ítem, ya que si durante el proceso de reparto se hace necesario encontrar usuarios que ya la entidad tendría que tener ubicados, derivado que la misma realizó actividades comerciales en el predio, el contratista perdería mucho tiempo en esta actividad pudiendo no cumplir con los tiempos establecidos.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 52:  Solicitamos bajar los rendimientos de reparto de recibos a 400, ya que, por conocimiento de la zona y nuestra experiencia en este tipo de trabajo el máximo de entregas por cada empleado no supera los 400 x día en sus 8 horas laborales.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 56:  Solicitamos solo colocar una de las dos condiciones día siguiente de la firma del contrato o día siguiente del acta de inicio de servicio, ya que ambos podrían tener fecha considerables de diferencia lo que dificulta realizar una oferta adecuada por parte del contratista.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 59:  Solicitamos ampliar para la formación académica del coordinador solicitamos incluir arquitectos, contadores, administradores de empresas, siempre y cuando cuenten con la experiencia específica en la realización de la actividad a desarrollar.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 62:  Solicitamos eliminar el 1% de usuarios para el reparto de recibos, ya que entendiendo que son alrededor de 38.000 recibos a repartir, el 1% corresponde a 3.800 recibos atentando esto contra las normas medioambientales al incentivar la tala de árboles, además que es poco práctico una supervisión de este tipo.	. "No se acoge, ceñirse a las bases ()"



N° 63:	
Solicitamos eliminar la copia del informe, ya que como se detalló en observaciones anteriores atenta contra el medio ambiente por la gran cantidad de papel y tinta necesaria para presentar el informe.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 64:	
Solicitamos cambiar el 1% de la muestra a 50 usuarios, además de modificar también las lecturas a la misma cantidad.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 65:	
Solicitamos a la entidad que si está teniendo en cuenta estas normas de impacto ambiental, también considere dentro de las mismas bases el cuidado del medio ambiente, ya que los requerimientos de documentación en formato impreso para la gran cantidad de información también es atentar contra estas políticas.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 67:	
Solicitamos eliminar este párrafo ya que no aplica para este servicio, no obstante, se debe hacer énfasis en otras normas que si se tienen que tener en cuenta en materia de cuidado ambiental.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 68.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
Solicitamos eliminar el párrafo de gestionar permisos ya que, los trabajos del contratista no requieren ningún uso de vía pública	
N° 69:  Solicitamos eliminar el párrafo de reparación de las roturas, ya que, el contratista no realizará manipulación de la domiciliaria o sus componentes, salvo la limpieza de la luna del medidor.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 70:	
Solicitamos eliminar el párrafo de los costos por daños o perjuicios a los usuarios, ya que el contratista no desarrollará ninguna actividad que coloque en riesgos las veredas, cajas de registro, etc.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"



	<del>,                                      </del>
N° 71:  Solicitamos eliminar el párrafo de eliminar el material excedente, ya que el contratista no realizará ninguna actividad de rotura o excavación.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 73:  Solicitamos confirmar que la entidad tiene un plazo de 7 días calendario luego de presentada la valorización por parte del contratista y que si cumplido el plazo la entidad no emite su informe se dará por aceptado y procediendo al costo correspondiente.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 74:  Solicitamos especificar el plazo dispuesto en la ley de contrataciones del estado (art 181), el cual estipula 10 días calendario para el pago de las obligaciones, además estipula que si la entidad no realiza el pago en ese tiempo el contratista podrá solicitar el pago de intereses moratorios por el no pago de los servicios prestados.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 75:  Solicitamos modificar el porcentaje de las penalidades 2,3,4,5 ya que violan el principio de razonabilidad y congruencia dispuesto en la Ley de contrataciones del estado, con lo anterior la entidad está asumiendo una posición dominante frente al servicio.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 76:  Solicitamos eliminar la penalidad número 6, ya que no es congruente con el servicio a realizar, teniendo en cuenta que no se va a realizar otra actividad diferente a la apertura de la caja de agua, lo cual no necesita ninguna señalización.	"No se acoge ()"
N° 79:  Solicitamos eliminar este párrafo ya que va en contra de las causales de resolución de contrato, la ley de contrataciones del estado es clara en las causales.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"



	<u>.                                    </u>
N° 81:	
Solicitamos ampliar para la formación académica del coordinador solicitamos incluir arquitectos, contadores, administradores de empresas, siempre y cuando cuenten con la experiencia específica en la realización de la actividad a desarrollar.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 84:	
Solicitamos incluir dentro de la metodología, aplicar un porcentaje a las empresas que se encuentren certificadas en la norma iso 37001 (antisoborno) lo cual coadyuva a la realización de las actividades al contar para el servicio con empresas con especificaciones claras frente a la mitigación de los delitos de soborno.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 89:	
Solicitamos confirmar que como carreras administrativas se acepta bachiller y/o titulado en contabilidad y/o ingeniería económica y/o Industrial	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 90:	
Sobre la experiencia del profesional Solicitamos ampliar la experiencia en servicios de catastro técnico y/o comercial en empresas de saneamiento.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 91:	
Solicitamos retirar de las bases este numeral 15.1.1, otras obligaciones., dichas obligaciones no guarda relación con el servicio.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 96:	
Solicitamos se amplíe la experiencia en servicios de catastro técnico y comercial y/o Servicios de catastro técnico y/o Catastro comercial en empresas de servicio de saneamiento.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 98:	
Solicitamos sea acepte la experiencia del profesional independientemente del cargo, siempre que las funciones sean similares a las funciones del cargo para el servicio.  Entre ellos Administrador de contrato y/o administrador y/o coordinador y/o Responsable y/o entre otros.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"



N° 99:  Solicitamos incluir como experiencia del postor en servicios similares, servicio de toma de lectura de medidores de agua potable, levantamiento de información catastral, a fin de evitar que se impida la participación de pluralidad de postores, así mismo no se vulnere el principio de libertad de concurrencia y competencia	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 101:  Se solicita que en la experiencia del coordinador del servicio sea considerado también profesionales conforme a lo requerido con experiencia en toma de lectura y reparto de recibos de servicios públicos en general como son electricidad, gas, entre otros, dado que la actividad es similar al objeto de la convocatoria.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 110:  Otras obligaciones del Contratista. No es congruente con el servicio de toma de lecturas y reparto de recibos, por cuanto el contratista no realizará conexiones domiciliarias, que causa rotura de tuberías, daños a las veredas, caja de registro.  Por lo cual solicitamos retirar dichas obligaciones al contratista.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"
N° 111:  Solicitamos retirar los servicios "supervisión o ejecución de obras o servicios de saneamiento" por cuanto no es equivalente al proceso de selección, por tanto solicitamos incluir servicio de toma de lectura de medidores de agua y servicio reparto de recibos, materia del presente proceso de selección.	"No se acoge, ceñirse a las bases ()"

3.6 Asimismo, el participante CONHYDRA S.A. E.S.P. SUCURSAL DEL PERÚ presentó elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio respecto a veinticuatro (24) consultas y/u observaciones, bajo el tenor de que las preguntas o pedidos formulados no fueron respondidos con claridad, siendo que de dicha cifra se advierte que once (11) consultas y/u observaciones se encuentran dentro del grupo de las treinta y tres (33) consultas y/u observaciones descritas en el cuadro precedente.



- 3.7 Bajo los aspectos señalados, es preciso indicar que todo procedimiento de selección se encuentra imbuido de los Principios de Transparencia y Publicidad, los cuales disponen que las Entidades deben publicitar información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por todos los proveedores, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- 3.8 Ahora bien, en el presente caso se aprecia que la Entidad no ha cumplido con responder de forma motivada las absoluciones materia de análisis; es decir, no brindó información clara a los participantes al limitarse en señalar que "no se acoge" y que estos deberán "Ceñirse a las bases".
- 3.9 Aunado a ello, podemos indicar que respuestas sin análisis o desarrollo no permiten respaldar la decisión de la Entidad, y por ende tampoco facilitan la supervisión y control del mencionado procedimiento de selección, lo cual implica una transgresión a los Principios de Transparencia y Publicidad, al artículo 72 del Reglamento y a la Directiva N° 023-2016-OSCE/CD Disposiciones sobre la Formulación y Absolución de Consultas y Observaciones.
- 3.10 En tal sentido, considerando las deficiencias señaladas en el análisis del presente informe y, atendiendo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley, resulta necesario disponer que se declare la nulidad de la Concurso Público N° 1-2024-SEMAPACH S.A.-1, a efectos de que se corrija el vicio advertido, debiendo retrotraerse a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases; sin perjuicio de adoptar las acciones correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, así como impartir las directrices pertinentes a fin de evitar situaciones similares en futuros procedimientos de selección.
- 3.11 Efectuadas las precisiones expuestas, es preciso señalar que, en caso este Organismo Técnico Especializado advierta vicios de nulidad<sup>4</sup> que generen la sustracción de la materia, no corresponderá emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de elevación de cuestionamientos, sino un oficio en el cual se disponga las acciones correctivas determinadas para el caso en concreto, conforme a lo descrito en el numeral 7.9 de la Directiva N° 009-2019-OSCE/CD.

### IV. CONCLUSIONES

4.1 Es competencia de la Entidad declarar la nulidad del procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa de absolución de consultas y/u observaciones e integración de bases; a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones,

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> El artículo 44 de la Ley establece que el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de los actos expedidos en el procedimiento de selección, cuando estos provengan de órganos incompetentes, contravengan las normas, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que se expida la etapa a la que se debería retrotraerse el procedimiento.



adicionales, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del presente Informe IVN.

- **4.2** Corresponde a la Entidad verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública, y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercutan en el proceso de contratación.
- **4.3** Cabe recordar que, la demora del presente procedimiento de selección y en consecuencia la satisfacción oportuna de la necesidad, es de exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios intervinientes en la contratación.
- **4.4** Corresponde que el presente Informe IVN sea puesto en conocimiento del Sistema Nacional de Control.
- **4.5** Se recuerda al Titular de la Entidad que el presente informe IVN no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.
- 4.6 Finalmente, considerando que el servicio de emisión de pronunciamiento sobre elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de Bases, no sería efectivamente prestado por el OSCE, el participante podrá solicitar la devolución de la tasa, siendo que, para tal efecto, deberá coordinar dicho trámite con la Unidad de Finanzas adjuntando el presente Informe.

Jesús María, 18 de junio de 2024

Código: 6.1